

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 1291

Popayán, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, la parte BANCO DE BOGOTA SA, allega a este despacho, el día 28 de marzo del año 2022, obrando mediante apoderado abogado PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ con C.C. No. 79.139.048 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 126.741 del Consejo Superior de la Judicatura, la respectiva contestación de demanda, este despacho procederá, a darla por notificada por conducta concluyente debido a que, mediante auto No. 0878 de fecha 03 de marzo del 2022, se da el auto que admite la demanda y ordena el traslado de la demanda, quien ordena la notificación personal de conformidad con art. 291 y 292 del CGP o art. 08 del decreto 806 de 2020, contando con un término de diez (10) días a partir de la notificación para actuar.

Asi mismo se procederá a dar personería jurídica para actuar en el proceso al abogado PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ, para actuar en nombre de las dos partes.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER notificada por conducta concluyente al BANCO DE BOGOTA SA desde el día 28 de marzo del año 2022, según lo expuesto en la parte motivada de la presente providencia. Igualmente se recuerda el termino de tres días que posee la parte demandada para hacer peticion con finalidad de entrega de copias.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre de ALEXANDER RIASGOS DAZA Y FLORENTINO BONITA, en el presente caso al abogado PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ con C.C. No. 79.139.048 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 126.741 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

